REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)

Bogotá, D. C., febrero 12 de 2021

REF. Nº 1100140030782021-00001-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que los documentos allegados con la demanda prestan merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima cuantía**, a favor de **Caja Colombiana de Subsidio Familiar "Colsubsidio"** contra **Carlos Andrés Ballesteros Araque**, por las consecutivas obligaciones:

Pagaré nro. 77000000970

1. $6.492.680,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré nro. 77000000970 visto a folio 6 de este cuaderno.

2. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 1° de este proveído, causados a partir del 24 de febrero de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré nro. 318800010069379828

3. 1.885.976,oo por concepto de capital insoluto contenido en el pagaré nro. 318800010069379828 visto a folio 8 de este cuaderno.

4. Por los intereses moratorios causados sobre el valor de capital contenido en el numeral 4° de este proveído, causados a partir del 20 de octubre de 2020, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso. Agregado a lo anterior,

deberá aportarlo, en original, a este despacho, una vez superada la emergencia sanitaria declarada dentro del territorio nacional y se permita el acceso presencial a las sedes judiciales o en el momento en que el juez lo requiera (cfr. art. 245 CGP).

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., en armonía con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado por el término de diez (10) días (art. 443 del C. G. del P.). Así mismo, se le indica a la parte ejecutada que cuenta con el lapso de cinco (5) contados a partir de la notificación de la presente decisión para pagar la obligación (art. 431 Ib), los que transcurren de forma simultánea con el traslado de la demanda.

Se reconoce al (a) Dr. (a) Richard Giovanny Suarez Torres, actúa en calidad de apoderado judicial del ejecutante. Lo anterior conforme a la designación realizada por Asesorías y Servicios Legales de Colombia RST Asociados Projects S.A.S. (antes RST Abogados Especializados S.A.S.).

NOTIFÍQUESE (2),

AFR **MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA**

JUEZ

Firmado Por:

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 78 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cb639e6c042bdf9c11c16a878571913b844dda9ac94b95ae2a9345128e724ba2
Documento generado en 12/02/2021 06:27:35 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica